



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS**

RESOLUCION RMS

RMS.86.2024 - 13-08-2024 04:21

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UN
TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Sede de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL N° 000270 del 05 de mayo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado CAS No.10914 de fecha 22 de junio de 2016, el señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.672.969 de Planeta Rica, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso **Industrial**, ubicado en el Predio Hacienda la Cristalina, Cruce de Puerto Parra, Santander. El peticionario adjunto a su solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesiones de Agua Superficial.
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**.
3. Poder de sollicitud concesion de aguas superficiales.
4. Camara de Comercio de Bogota de fecha 10 de junio de 2016.
5. Copia del folio de matrícula Inmobiliaria N° 303-68732.

Mediante asignación de actividades el jefe de la sede de apoyo Regional de Mares, Ingeniero **BELMER JOSUE CARVAJAL**, hace entrega del expediente 68573.00146-2016, a la Ingeniera ambiental contratista **LADY FERNANDA PORRAS QUINTERO**, con el fin de proceder a liquidar tasas de evaluación para el permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial a desarrollar en el predio denominado Hacienda La Cristalina, Ubicado en el cruce de Puerto Parra.

Mediante concepto técnico RMS No. 00330/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, se conceptuó:

Requerir al señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.672.969 expedida en Planeta Rica, que deberá que cancelar la suma de **Noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos mte(\$95.168)**, por concepto de tasas de evaluación ambiental para el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Industrial a desarrollar en el Predio Hacienda La Cristalina, ubicado en el Cruce de Puerto Parra.

(...)

Mediante Auto RMS No. 00155/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, se dispone: **PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.672.969 expedida en Planeta Rica, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, tendiente a obtener el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Industrial a desarrollar en el Predio Hacienda La Cristalina, ubicado en el Cruce de Puerto Parra.

(...)

Mediante oficio O-RMS 0134-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se le requirió al señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, con el fin de que desea continuar con el tramite o por el contrario desea dar finalizado la Concesión de Aguas Superficiales, para uso Industrial a desarrollar en el Predio Hacienda La Cristalina, ubicado en el Cruce de Puerto Parra, Departamento de Santander, notificado el día 10 de diciembre de 2020, al correo electrónico: vergaracoronadojose@gmail.com.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No. **68573.00146.2016**, teniendo que mediante oficio -RMS 0134-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se le solicito al señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, si deseaba continuar con el tramite Concesión de Aguas Superficiales, para uso Industrial a desarrollar en el Predio Hacienda La Cristalina, ubicado en el Cruce de Puerto Parra, Departamento de Santander, lo cual fue notificado al correo electrónico vergara coronado jose@gmail.com, el día 10 de diciembre de 2020, por lo que decretará el desistimiento y en su consecuencia, se procederá el archivo del mencionado trámite.

PRUEBAS

- ✓ Radicado No.10914 de fecha 22 de junio de 2016
- ✓ RMS No. 00330/16 de fecha 10 de noviembre de 2016
- ✓ Auto RMS No. 00155/16 de fecha 10 de noviembre de 2016
- O-RMS 0134-2020 de fecha 29 de mayo de 2020.

Debido a lo anterior, resulta viable disponer el Archivo Administrativo del Expediente **68573.00146.2016**, de Concesión de Agua Superficial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrío Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

("...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Que es función de la CAS propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar el

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Desistimiento Tácito del Expediente Ambiental No. **68573.00146.2016**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que de conformidad con el artículo sexto de la Resolución DGL No. 000270/2022 de fecha mayo 05 de 2022, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, Artículo Cuarto, delegó en los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, las funciones recibir y tramitar las solicitudes de concesiones de aguas superficiales impetradas por los usuarios además de otras funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE, EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con Radicado CAS N° 68573.00146.2016, solicitado por **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.672.969 expedida en Planeta Rica, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, tendiente a obtener el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Industrial a desarrollar en el Predio Hacienda La Cristalina, ubicado en el Cruce de Puerto Parra,

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental de Concesión de Aguas deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece la Decreto 1076/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente **68573.00146.2016**, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

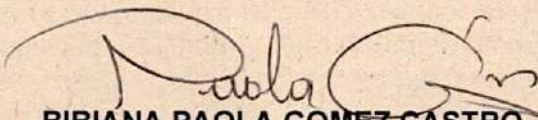
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE GREGORIO VERGARA CORONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.672.969 de Planeta Rica-Córdoba, quien podrá ser localizado en el Predio Hacienda La Cristalina, en el Cruce de Puerto Parra, y/o correo electrónico: vergaracoronadojose@gmail.com.

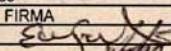
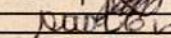
PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cas.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. N° 68573.00146.2016 Concesión de Aguas Superficiales		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Erich Fabian Torres	
Revisó	Abog. Jhon Lowis Ochoa Arquez	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

